

Lo que no dice el acuerdo por la nueva constitución y la paz y que las feministas debemos tener en cuenta

Si de algo sabemos las mujeres es de invisibilización. Así como ha ocurrido con nuestras demandas, con el rol que ocupamos en el sistema productivo (y reproductivo), con nuestras voces y necesidades, con nuestra historia, y con nuestra perspectiva sobre los asuntos importantes. Pero haberla experimentado tanto, nos ha enseñado también a ver donde los demás no ven.

El acuerdo que ayer se cerraba en el Congreso y que hoy salieron tantos políticos a celebrar, fue viralizado rápidamente por redes sociales y WhatsApp. Varios expertos constitucionalistas se han referido a sus bondades como a sus males (menores según ellos), y tratan a su vez, de aminorar la ansiedad ciudadana que expectante miraba por la televisión a tanto diputado agitado la noche anterior, sin entender qué era lo que se estaba pactando. Sin entrar en detalles respecto de lo que significa que a un movimiento que tiene como principal objetivo que los políticos escuchen al pueblo, le digan que ahora hay que celebrar un acuerdo que nadie les solicitó, quisiera referirme a lo que este acuerdo **no** dice, y por qué las feministas debemos tenerlo especialmente en cuenta.

En primer lugar, **no asegura la paridad de género** ni establece cuotas especiales para personas LGBTIQ ni pueblos originarios. Esto, a pesar de que las feministas ya hemos anunciado que lo mínimo es que la asamblea sea representativa y democrática, con 50% mujeres y 50% hombres. Las mujeres representamos a más de la mitad de la población en Chile, y normalmente los hombres están sobrerrepresentados en instancias de toma de decisión.

En segundo lugar, está **la trampa de los 2/3**, que significa que menos de un 34% de asambleístas puede bloquear un acuerdo. Esto, aunque se le quiera matizar, es derechamente un veto de la minoría. Exactamente la fórmula que inventó Jaime Guzmán, pero ahora en vez de evitar que la Constitución se cambie, se trata de vetar que ideas ingresen al texto constitucional.

Algunos expertos dicen que no importa tanto, porque:

- a. *“Muchas asambleas constituyentes han funcionado con altos quóruns, como Bolivia y Venezuela”.*

Pero, lo que no dicen es que Bolivia incorporó la forma del consenso para adoptar acuerdos, acorde a sus propias cosmovisiones indígenas; y que Venezuela tenía muy alto quórum, pero allí nunca existió una oposición política dentro de la Asamblea Constituyente (la oposición se restó del proceso).

- b. *“Todo lo que no se logre acordar, no quedará en la Constitución, pero podrá regularse por ley.”*

Sobre esto, las feministas sabemos que lo que no se logrará acordar son precisamente los asuntos que nos importan. Que, a la hora de votar sobre cuestiones como la constitucionalización de los derechos específicos de las mujeres y niñas; los derechos reproductivos; el reconocimiento del trabajo doméstico; las identidades LGBTIQ; y las reglas de paridad en los órganos del Estado, ese 33,4%, estará compuesto por el mundo conservador y ultraconservador que se ha opuesto

sistemáticamente al avance de la equidad de género. Todas las cuestiones “valóricas” podrán ser frenadas por esa minoría ultraconservadora.

- c. *“Que se regule por ley es más democrático que por una asamblea constituyente, porque se decide bajo la “regla de la mayoría”.*

Según varios constitucionalistas, hasta sería bueno que las cosas se decidieran por ley. Pero ¿con qué quórum se decidirán esas leyes? ¿cómo ley simple? ¿cómo ley, pero usando quóruns más altos como tres quintos o dos tercios? ¿o por cuatro séptimos como una ley orgánica constitucional obligando a entrar en el debate al Tribunal Constitucional? El acuerdo no lo dice, por lo tanto, ¿debemos asumir que se legislará con mayoría simple? Es más, podríamos incluso preguntarnos ¿es conveniente en un Estado de Derecho que materias como los derechos fundamentales se regulen por ley y no en una Constitución?

Si nos tomamos un minuto para pensar por qué Guzmán inventó el quórum de 2/3 para ciertos capítulos de la Constitución y no para otros, debemos preguntarnos ¿cuáles son las materias que se abordan en esos capítulos y que a Guzmán le interesaba tanto proteger de cualquier cambio? Estos son: Bases de la Institucionalidad; Derechos fundamentales; Tribunal Constitucional; Fuerzas Armadas; COSENA; y la reforma de la Constitución. Para reformar todos los demás capítulos se requiere un quórum de 3/5.

Se aceptó en el acuerdo que el quórum de 2/3 se aplicará a todas las materias que entrarán en la Constitución, es decir, habrá veto de minoría en todos los asuntos y materias. El problema es que sabemos de antemano cuáles son las demandas feministas que generan resistencia y que hacen que la minoría se active para frenar los cambios.

Entonces, recapitulando, cada vez que algún sector tenga como mínimo 33,4% de asambleístas de acuerdo en alguna postura, tendrá ya un poder de veto, incluso teniendo una postura contraria que alcance una mayoría tan alta como el 66,6% dentro de la asamblea.

Supongamos que para incorporar los derechos reproductivos de las mujeres y personas LGBTIQ+, un asunto “valórico”, se produjo un veto de minoría y, por lo tanto, el asunto quedará para regulación por ley. Lo primero que habría que señalar es que estos derechos fundamentales quedarían con rango legal que es una jerarquía jurídica inferior, incluso cuando en la Constitución de Pinochet los derechos sí están en el texto constitucional. Segundo, que como el acuerdo no establece con qué quórum se van a legislar estas materias que se “caigan” de la constituyente, en el escenario de que se realice por ley simple, el mayor riesgo es que un presidente electo con mayoría parlamentaria podría fácilmente derogarlos. En el escenario de que se legisla como LOC, el mayor riesgo es que se haya mantenido el Tribunal Constitucional, y este opere como una tercera cámara, replicando estereotipos y prejuicios morales como hasta la fecha ha hecho. También significaría que no podrían interponer acciones constitucionales respecto de ellos al no ser parte del catálogo de derechos dentro de la Constitución que pueden ser justiciables.

- d. *“Que materias salgan de la Constitución es bueno, porque tendremos una constitución mínima”.*

La Constitución mínima es una fórmula que opera en contra de las demandas feministas. En primer lugar, porque funciona con contenidos mínimos y consagraciones formales, abstractas, apelando a la neutralidad de las disposiciones. En este sentido, tenemos suficiente evidencia para sostener que a pesar de que las constituciones digan frases como “los hombres y mujeres son iguales ante la ley”, en la realidad las condiciones materiales de las vidas de las mujeres distan de alguna especie de igualdad, y tampoco existe una ante la ley (de eso tenemos varios ejemplos también). Una constitución mínima, sin derechos constitucionales específicos de mujeres, NNA, personas LGBTIQ, o pueblos originarios, reproduciría la invisibilización de esta parte de la población con sus propias necesidades mediante la falta de un reconocimiento expreso de su subjetividad de derechos. Las Constituciones mínimas, tradicionalmente de corte liberal, al recurrir a las formulaciones de igualdades formales, no superan el androcentrismo de la tradición constitucionalista de la Modernidad. Reproducen los vicios de discriminación y exclusión de las mujeres del ámbito público al utilizar un sujeto de derechos “neutro”, que solo es útil a la invisibilización de las diferencias de género, clase, etnia, orientación sexual, situación de discapacidad, y otras categorías sospechosas. Además, los tribunales o las cortes difícilmente interpretarán de forma extensiva el texto constitucional para reconocer en sus disposiciones los derechos fundamentales específicos de las mujeres y LGBTIQ, porque en este país la tradición jurídica y especialmente la jurisprudencial ha sido y es fuertemente legalista y formalista (es decir, si no está escrito, no existe). En este caso tendríamos que apelar constantemente a la aplicación directa de tratados internacionales de derechos humanos, pero para eso tendría que aprobarse la idea del bloque de constitucionalidad aclarando la forma en que los derechos humanos ingresan a la Constitución.

Históricamente, el feminismo ha cuestionado los principios del liberalismo clásico con sus promesas de igualdad y libertad. Desde 1791 con los escritos de Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft sobre los derechos de las mujeres en respuesta al liberalismo clásico y el ímpetu revolucionario de los movimientos que derrocaron al Antiguo Régimen; desde los movimientos de mujeres trabajadoras, campesinas, e indígenas en el continente, se ha levantado la crítica a la apuesta liberal de la igualdad formal, abstracta, de un sujeto de derechos supuestamente neutro que engloba a toda la población. Las feministas hemos luchado por el reconocimiento de las identidades contra la idea de la homogeneización en una figura androcéntrica, por una igualdad sustantiva que cambie las condiciones materiales en las que vivimos, porque las mujeres somos el sector más precarizado y empobrecido de la sociedad. Por esto debemos seguir viendo lo que los demás no ven, y denunciar que nuevamente nuestras demandas están siendo dejadas al margen, como un problema de segunda categoría, como si la paridad en la asamblea constituyente fuese un asunto de números y porcentajes y no un asunto de fondo que da respuesta a uno de los tantos vicios de la democracia liberal. No hemos ganado nada aún, la lucha continua compañeras.